

DISA CORPORACION PETROLIFERA, S.A.

PROTOCOLO DE GESTIÓN
DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL GRUPO DISA

Índice

Artículo 1. Objetivo	3
Artículo 2. Alcance.....	3
Artículo 3. Gestión	3
Artículo 4. Principios generales de actuación	3
Artículo 5. Protección del Informante. Derechos y deberes del Informante y del afectado	4
Artículo 6. Regulación aplicable	6
Artículo 7. Disponibilidad y formación.....	6
Artículo 8. Diseño	7
Artículo 9. Tramitación y gestión de denuncias	7
Artículo 10. Medidas de protección.....	8
Artículo 11. Datos personales.....	9
Artículo 12. Sistema disciplinario	10
Artículo 13. Compatibilidad	10

Artículo 1. Objetivo

El Canal de Denuncias del Grupo DISA (en adelante, el “Canal”) constituye una herramienta de gestión para el cumplimiento de las leyes y del Código Ético y de Conducta de DISA. El Canal, al que se pueden dirigir nuestros trabajadores, clientes, proveedores y público en general, establece un canal interno y externo específico para denunciar actuaciones irregulares o incidencias que incumplan el Código Ético y de Conducta o las leyes de la Unión Europea o del ordenamiento jurídico de España o de la República Oriental del Uruguay que aplican a nuestras actividades.

El Canal, basado en un sistema interno de información y defensa del informante aprobado por el órgano de administración de DISA, cumple y garantiza la total confidencialidad de cualquier denuncia interpuesta en el Canal y cumple con los requisitos legales establecidos en la legislación aplicable detallada en el artículo 6 del presente Protocolo.

Además del Canal, está disponible y a disposición de nuestros empleados en la página web interna, el buzón del Comité de Ética y Compliance, el buzón para situaciones de Conflictos de Intereses y el Canal de Acoso Laboral, Sexual y/o por Razón de Sexo.

Artículo 2. Alcance

El Protocolo se establece como medio de comunicación oficial para la formulación de consultas, denuncias, quejas o ejercicios de derechos conferidos por la normativa aplicable, por parte de los trabajadores, clientes, usuarios o público en general (el “Informante”).

Asimismo, será el medio de comunicación oficial respecto cualquier delito e infracción administrativa, grave o muy grave o actuación irregular que pudiera producirse en el curso de las diferentes actividades que desarrolla DISA en las sociedades incluidas en su perímetro de consolidación.

Artículo 3. Gestión

La gestión del Canal (en España y Uruguay) está asignada al Comité de Ética y Compliance. Cuyo presidente es el director de Compliance. El cual es la persona física designada como gestor responsable del Canal.

La gestión del Canal en las filiales del Grupo está organizada de forma diferencial para ajustarse a las necesidades y normas nacionales, aunque no obstante estará conectada con el Canal.

Artículo 4. Principios generales de actuación

El Canal de Denuncias de DISA se encuentra gobernado por un conjunto definido de principios rectores que guían su operatividad, siendo estos los siguientes:

1. Las comunicaciones realizadas en el marco de este sistema deberán ceñirse invariablemente

a los principios de veracidad y proporcionalidad. Este canal no podrá ser utilizado para propósitos ajenos a aquellos que busquen asegurar el cumplimiento de las exigencias legales, así como de las políticas y procedimientos establecidos por DISA.

2. La operativa del Canal de Denuncias se fundamenta en el principio de confidencialidad absoluta, por lo que toda la información que se envíe y administre bajo este sistema será tratada de manera confidencial, incluyendo la identidad del informante, en caso de que esta se haya proporcionado.
3. La información recibida y gestionada será tratada con la máxima precaución. Únicamente se dará acceso a las autoridades administrativas o judiciales a dicha información atendiendo a lo exigido por dichas autoridades o cuando se torne imprescindible para cumplir con una obligación legal impuesta a DISA.
4. Cualquier acto de represalia o amenaza de represalia será considerado una infracción grave de los principios éticos y valores corporativos delineados en el Código Ético de DISA.
5. Las comunicaciones realizadas a través del Canal que, de manera deliberada, incluyan información falsa o impliquen imputaciones de hechos a sabiendas de su falsedad, acarrearán las correspondientes repercusiones disciplinarias y legales.

Artículo 5. Protección del Informante. Derechos y deberes del Informante y del afectado

En el marco de las comunicaciones y denuncias formuladas a través del Canal, se reconoce a los informantes y afectados una serie de garantías y obligaciones, las cuales se enumeran a continuación, en cumplimiento de las disposiciones legales y las políticas internas correspondientes.

5.1. Garantías y derechos del informante

1. **Decisión sobre el anonimato:** el informante está facultado para decidir si desea presentar su comunicación de manera anónima o no anónima. En el caso de optar por no mantener el anonimato, se garantizará la reserva de su identidad, la cual no será divulgada a terceros excepto con el consentimiento previo y expreso del informante o por requerimiento de la autoridad competente, sea administrativa, judicial o arbitral, conforme a los procedimientos legales establecidos.
2. **Modalidades de presentación:** el informante puede formular la comunicación por escrito o verbalmente, dirigiéndose a la oficina o personas designadas según la naturaleza de la denuncia, o bien solicitar realizarla en una reunión presencial.
3. **Derecho a la confidencialidad:** se asegura la confidencialidad, especialmente cuando el denunciante ha optado por revelar su identidad, extendiéndose este derecho a los colaboradores de buena fe en la investigación. Excepciones a este derecho surgirán en casos donde se determine que la comunicación no tiene fundamento y se ha realizado de manera maliciosa, o por obligación legal durante procesos judiciales o administrativos.
4. **Derecho a la no represalia:** DISA garantiza una protección absoluta contra represalias, amenazas de represalia o tentativas relacionadas con la presentación de la denuncia. Esta protección incluye a aquellos que colaboren de buena fe en la averiguación de los hechos.

5. **Derecho a la información sobre el proceso y resultados:** el informante tiene derecho a ser informado sobre el estado de la tramitación y eventual resolución o archivo de su denuncia, dentro de un periodo que no exceda tres meses, ampliable a seis meses en casos de particular complejidad.
6. **Derechos de protección de datos personales:** el informante podrá ejercer sus derechos relacionados con la protección de datos personales, tales como el acceso, actualización, inclusión, rectificación o supresión de estos.

5.2. Obligaciones del informante

El informante estará obligado a actuar con buena fe. Las comunicaciones efectuadas de mala fe o un uso indebido del Canal resultarán en la pérdida de protección legal, pudiendo además derivar en acciones disciplinarias según sea pertinente. Asimismo, deberá proporcionar todos los elementos, datos y documentos disponibles relacionados con los hechos denunciados y mantener la confidencialidad sobre el contenido de la comunicación hasta su resolución.

5.3. Derechos del afectado

1. **Derecho a la información sobre el procedimiento:** los afectados tienen derecho a ser informados sobre la existencia de un procedimiento de investigación en el que participen como sujetos implicados y a ser escuchados en el mismo, si hay indicios verosímiles de los hechos comunicados. Este derecho podrá ser pospuesto si dicho ejercicio amenaza la eficacia investigativa por riesgo de destrucción o alteración de pruebas.
2. **Derecho a no autoinculparse:** se garantiza el derecho del afectado a no declarar en su contra durante el desarrollo de la investigación.
3. **Derecho a la información sobre la resolución:** finalmente, el afectado también debe ser informado de la resolución o archivo de la comunicación.

5.4. Seguridad y confidencialidad de la información. Periodo de conservación de la información

DISA se compromete a implementar las medidas de seguridad necesarias para proteger la integridad y confidencialidad de la información proporcionada por el informante y evitar cualquier acceso o tratamiento no autorizado.

Los datos personales recabados a través del Canal serán retenidos conforme a la legislación vigente. Estos datos se almacenarán sólo por el periodo necesario para evaluar la viabilidad de iniciar una investigación respecto a los hechos reportados, que se limitará a tres meses desde la recepción de la comunicación, aunque podrá extenderse hasta tres meses adicionales en circunstancias de especial complejidad. Al concluir este periodo, los datos personales serán eliminados del sistema. Sin embargo, de derivar medidas disciplinarias o procedimientos judiciales de la investigación, los datos podrán ser mantenidos en un entorno distinto al Canal durante el tiempo que requiera la naturaleza de dichas acciones.

Artículo 6. Regulación aplicable

Normativa de la Unión Europea

- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.
- Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (Ley de Protección de Informantes).
- Lei n.º 93/2021, de 20 de Dezembro. Regime geral de proteção de denunciantes de infrações (*Ley 93/2021, de 20 de diciembre. Régimen general de protección de los denunciantes de infracciones*).
- Norma española UNE-ISO 37002 que regula las Directrices a aplicar en sistemas de gestión de la denuncia de irregularidades.
- Norma UNE-19601:2017 de Gestión de Compliance Penal.
- Norma ISO 37001:2016 de Gestión Antisoborno.

Normativa de Uruguay

- Ley 9.155. Código Penal.
- Ley de Relaciones de Consumo. Defensa del Consumidor, No. 17.250.
- Ley de Protección del Medio Ambiente, No. 17.283.
- Ley No. 17.598, Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.
- Ley de Protección de Datos Personales, No. 18.331.
- Ley de Acoso Sexual. Prevención y Sanción en el Ámbito Laboral y en las Relaciones Docente Alumno. No. 18.561.
- Ley Integral Contra el Lavado de Activos, No. 19.574.
- Disposiciones concordantes, modificativas y complementarias.

Artículo 7. Disponibilidad y formación

El acceso a la aplicación del Canal podrá realizarse de forma anónima o no anónima desde los siguientes portales web:

- DISA Contigo, accesible únicamente para los empleados.
- Sitio público de DISA en Internet, accesible para los empleados y público en general.
- Otros sitios públicos de compañías del Grupo, accesibles para los empleados y público en general.

El enlace al Canal deberá ser fácilmente visible por el usuario.

A fin de asegurar el pleno cumplimiento del presente Protocolo y promover un entendimiento exhaustivo respecto de la utilización eficaz del Canal, DISA se compromete a llevar a cabo una difusión amplia y proactiva de este Protocolo entre todas las personas que se encuentran bajo su ámbito de aplicación. En cumplimiento de este objetivo, DISA implementará programas formativos adecuados y detallados que se concentrarán especialmente en el funcionamiento, la operativa y el uso correcto del Canal. Así, se garantizará que toda persona sujeta a este Protocolo pueda adquirir la comprensión necesaria para actuar conforme a los principios y directrices estipulados.

Artículo 8. Diseño

La herramienta de gestión del Canal deberá proporcionar:

- 1) Fácil acceso y explicación de los hechos denunciados y/o derechos ejercidos.
- 2) Elección de idioma por el Informante.
- 3) Confidencialidad de la información, exclusivamente visible por las personas miembros del Comité de Ética y Compliance.
- 4) Mecanismos de protección de datos del Informante.
- 5) Anonimato para los Informantes que elijan esta modalidad.
- 6) Encriptación de los datos proporcionados.
- 7) Trazabilidad de la gestión.
- 8) Información al Informante sobre otros canales externos de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales.
- 9) Mensaje al Informante no anónimo confirmando la recepción de la denuncia antes del séptimo día.

Artículo 9. Tramitación y gestión de denuncias

El Grupo DISA dispone de un procedimiento detallado para la valoración e investigación de las denuncias, diseñado y aprobado por el Comité de Ética y Compliance, que asegura el tratamiento adecuado de las denuncias recibidas, garantizando la confidencialidad y la integridad del proceso y englobando lo siguiente:

1. Diversidad de medios de recepción: las denuncias podrán ser recibidas a través de múltiples canales, incluidos medios electrónicos, postales, verbales o telefónicos, asegurando la versatilidad y accesibilidad del proceso.
2. Confidencialidad del proceso: la información será estrictamente confidencial, limitada al Comité de Ética y Compliance, garantizando que los detalles de la denuncia no se divulguen fuera de este ámbito sin el debido consentimiento.
3. Gestión de conflictos de interés: se excluirá de la gestión del procedimiento a cualquier miembro del Comité que pudiese verse afectado por un conflicto de intereses derivado del contenido de la denuncia.
4. Registro de las denuncias: se garantizará el registro adecuado de cada denuncia en la herramienta de gestión correspondiente, asegurando un seguimiento estructurado y documentado de todas las comunicaciones y procesos investigativos.

5. Comunicación de acuse de recibo: el Comité enviará, dentro de un plazo máximo de siete días naturales desde la recepción, el acuse de recibo al informante, exceptuando casos donde podría comprometerse la confidencialidad de la denuncia.
6. Evaluación preliminar: el contenido de cada denuncia será sometido a una valoración exhaustiva para decidir sobre su instrucción o archivo, basado en la pertinencia y verosimilitud de los hechos detallados.
7. Desarrollo de la investigación: se establecerán mecanismos específicos para la instrucción de la denuncia, incluyendo potencialmente la participación de asesores externos cuando la magnitud o complejidad del caso así lo requiera.
8. Comunicación con el informante: se mantendrá informado al denunciante sobre las actuaciones realizadas respecto a su comunicación, asegurando transparencia en el proceso.
9. Protección y derechos del informante: se garantizarán los derechos y las garantías del informante, protegiendo su confidencialidad y resguardándolo contra represalias, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con lo establecido en este Protocolo.

Además, cuando la legislación aplicable lo requiera o las circunstancias así lo aconsejen, DISA podrá involucrar a los organismos y autoridades competentes, tales como la Fiscalía, el Poder Judicial, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Unidad de Defensa del Consumidor, entre otros. Estos contactos podrán llevarse a cabo sin el conocimiento previo del informante cuando la normativa lo exija o cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

Artículo 10. Medidas de protección

En el ámbito del Protocolo de Gestión del Canal de Denuncias de DISA se establecen las siguientes medidas de protección y apoyo para las personas que, actuando bajo los parámetros normativos vigentes, realicen comunicaciones y/o denuncias o revelen infracciones:

- 1) Condiciones de protección para el informante: se garantizará la protección de aquellos individuos que comuniquen infracciones, siempre que tengan motivos razonables para creer en la veracidad de la información proporcionada y la misma se inscriba dentro del marco de esta normativa. Esta protección se aplica exclusivamente si la comunicación se realiza conforme a los requisitos legales establecidos. Quedan excluidos de protección aquellos casos de información inadmitida, conflictos interpersonales privados, datos públicamente accesibles, rumores, o información fuera del ámbito de aplicación legal.
- 2) Prohibición de represalias: se prohibirán estrictamente actos constitutivos de represalia, incluidas amenazas y tentativas, contra quienes realicen comunicaciones amparadas por la ley.
- 3) Medidas de apoyo: los informantes tendrán acceso a información y asesoramiento respecto a procedimientos, protecciones frente a represalias, y derechos afectados.
- 4) Protección frente a responsabilidades y restricciones: los informantes, una vez verificada la necesidad de la comunicación, no incurrirán en ninguna penalidad por revelación de información, siempre que dicho acceso no constituya un delito por sí mismo. Cualquier represalia sufrida se presumirá como consecuencia de la comunicación, obligando a la parte causante a demostrar que la acción perjudicial se debió a razones legítimas ajenas al acto de denuncia.

- 5) Protección de las personas afectadas: durante el proceso se preservará la identidad y la confidencialidad de los datos de las personas involucradas, asegurando el derecho a la presunción de inocencia y defensa, al igual que el acceso al expediente según sea aplicable.

Artículo 11. Datos personales

11.1. Destinatarios

Con el propósito de cumplir con las finalidades mencionadas anteriormente, DISA procederá a facilitar el acceso a los datos personales a determinados terceros, según se detalla a continuación:

- 1) Se otorgará acceso a proveedores de servicios, tales como asesores y colaboradores externos, quienes desempeñan un rol fundamental al proporcionar apoyo en la gestión y, en su caso, en la investigación de las comunicaciones y consultas que se reciban a través del Canal de Denuncias.
- 2) Adicionalmente, y de manera potencial, los datos podrán ser compartidos con las áreas, departamentos o entidades pertinentes dentro del Grupo DISA, en la medida en que sea necesario implementar acciones derivadas de la investigación, relacionadas con la conducta objeto de la comunicación.
- 3) Asimismo, los datos personales podrán ser cedidos a los órganos jurisdiccionales, al Ministerio Fiscal o a las Administraciones Públicas competentes conforme a las diligencias investigativas que se puedan llevar a cabo. Esta divulgación de información estará condicionada por la necesidad de cumplir con las disposiciones legales y los procedimientos en curso.

11.2. Derechos

Con arreglo a las disposiciones legales aplicables, los individuos pueden ejercitar los siguientes derechos:

1. Derecho de acceso: los interesados pueden solicitar a DISA la confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados y, en caso afirmativo, acceder a los mismos. También pueden obtener una copia de los datos personales sometidos a tratamiento.
2. Derecho de rectificación: los interesados tienen el derecho a solicitar a DISA la corrección de datos personales que sean incorrectos o incompletos.
3. Derecho de supresión (derecho al olvido): los interesados pueden solicitar a DISA la eliminación de sus datos personales.
4. Derecho de limitación del tratamiento: se puede solicitar la restricción del tratamiento de los datos personales. DISA evaluará cada solicitud para verificar la procedencia de este derecho.
5. Derecho de oposición: en circunstancias específicas, los interesados pueden oponerse al tratamiento de sus datos personales.

Los informantes y personas afectadas pueden ejercer sus derechos enviando una comunicación al

Comité de Ética y Compliance, especificando el derecho que desean ejercer. Asimismo, tienen derecho a presentar una queja ante la autoridad de protección de datos competente.

Artículo 12. Sistema disciplinario

Los actos de incumplimiento de las disposiciones legales, los procedimientos operativos o las normas internas, incluido el presente Protocolo, así como cualquier comportamiento que pudiera ser calificado como antijurídico o constitutivo de delito, podrán ser objeto de sanción conforme a lo estipulado en la normativa vigente y al régimen disciplinario establecido en el respectivo Convenio Colectivo. Además, se deberá observar la normativa legal específica en cada una de las jurisdicciones donde DISA lleva a cabo sus operaciones.

Podrán instaurarse procedimientos disciplinarios con el fin de rectificar cualquier infracción que se haya identificado, pudiendo llegar hasta la terminación del contrato del empleado implicado.

En cuanto a los individuos que formen parte del órgano de administración, se estará a lo dispuesto en la legislación mercantil aplicable.

Artículo 13. Compatibilidad

El presente Protocolo se aplicará en ausencia de protocolos específicos de actuación (como por ejemplo en caso de acoso sexual, discriminación, etc.) y en todo aquello que no sea incompatible con los mismos. Consecuentemente, en caso de existir protocolos específicos de actuación, el presente Protocolo se aplicará en forma complementaria y siempre que no resulte incompatible, en cuyo caso primarán las disposiciones del protocolo específico.